Dictamen Nº 282
Ref: Nº E21-2018-2138-A
s/sumario administrativo cabo
Nicolás Gonzalez s/cesantía.----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

DE MI CONSIDERACIÓN:

Ingresa a esta asesoría general el expediente de referencia, a efectos de tomar conocimiento e intervención respecto a la información sumaria administrativa iniciada a fs. 1, a efectos de determinar fehacientemente la existencia o no de responsabilidad disciplinaria atribuible al cabo de policía plaza 6146 Enrique Nicolás Gonzalez, al haber transcurrido un tiempo más que prudente, sin que el mencionado empleado se haya presentado en forma legal por ante la Comisaría Quinta Metropolitana- División 911- Charata.

I. A fs. 16 y 17 obra Disposición N° 620/2017 del Jefe de la Policía del Chaco y su respectiva notificación al interesado, por la cual se dispuso el reintegro efectivo al servicio policial del sumariado y su traslado a la Comisaría Quinta Metropolitana- División 911- Charata.

A fs. 30 obra opinión del Oficial Informante designado, quien concluyó que, según la valoración de las pruebas incorporadas a las actuaciones, se había dado el supuesto determinado en el art. 98° inc. r) del Régimen Disciplinario Policial, cuya forma de represión se encuentra determinada en el art. 219° inc. A) del referido texto reglamentario. En este sentido, el Comisario Principal Preventor, resolvió, darle a la actuación de referencia el carácter de sumario administrativo, por aplicación del art. 216° inciso A) del Reglamento Disciplinario Policial.

A fs. 43 el Comisario Principal- Jefe División 911 Charata, eleva las actuaciones a la superioridad.

A fs. 45 el Oficial Principal – Abogado de la Dirección Zona IV°- Charata, dictamina que en principio, existiría una inasistencia injustificada al servicio por parte del cabo de Policía plaza 6146 Enrique Nicolás Gonzalez.

COPIA DIGITAL

A fs. 48/49 obra dictamen del Subcomisario de Policía y a fs. 69/70 se agrega descargo y notificación del cabo de policía Gonzalez, a fs. 72, 73 y 74 se agrega declaración de imputado, cargos que se le imputan y notificación del sumariado.

A fs. 84/85 se agrega dictamen N° 1575/2018 del Subcomisaria de Policía y del Oficial Principal de Policía, concluyendo que el cabo de policía plaza 6146 Enrique Nicolás Gonzalez, es autor responsable de la falta prevista y reprimida en el art. 98°, 99° y 81° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, aconsejando la Cesantía del mismo, por aplicación de los arts. 45°, 59° y 60° inc. a) de la ley N° 178-J.

A fs. 86/88 se agrega Disposición N° 2043 de fecha 13/08/2018 del Jefe de la Policía del Chaco por el cual se solicita al Ministerio de Seguridad Pública, gestionar ante el Poder Ejecutivo, el dictado del instrumento legal pertinente que disponga la destitución de empleo con la calificación de cesantía del cabo Gonzalez.

A fs. 92/93 obra decreto N° 2951 de fecha 12 de diciembre de 2018 que dispuso la aplicación de la sanción de Cesantía para el cabo de policía plaza 6146 Enrique Nicolás Gonzalez.

A fs. 94/99 se agrega Dictamen N° 091/2020 de la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia, aconsejando acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía, dictándose en consecuencia el correspondiente instrumento legal que destituya con la calificación de cesantía al sumariado y a fs. 100 obra intervención de la sra. Ministra del área.

II. Ahora bien, del examen de los antecedentes incorporados al expediente, surge que se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 219°, 220° y 221° del R.R.D.P. (decreto 463/1958), a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder al nombrado en los hechos que motivaron la investigación.

Por otro lado, el 214° del mismo cuerpo establece: *"Si durante el diligenciamiento de la información o después de terminada, resultare la prueba de un hecho que motiva la instrucción de sumario, el informante dará cuenta a quien la dispuso, él que dispondrá lo pertinente"*.

Esta instancia advierte que en el sumario administrativo los elementos de convicción reunidos, acreditan suficientemente el hecho cometido y que la conducta asumida afectó indudablemente la ética profesional, el régimen del servicio policial y constituyó inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, situación que además

COPIA DIGITAL

Asimismo, con relación a la solicitud de destitución de empleo, calificada de CESANTIA del cabo de policía plaza 6146 sumariado, efectuada por la Jefatura de Policía mediante, por haber transgredido la normativa indicada.

Por ello la falta atribuida configura causa justificada para decretar la sanción expulsiva de CESANTIA de cabo Enrique Nicolás Gonzalez, D.N.I. Nº 34.567.809-M, por aplicación de los Artículos Artículos 98° inc. r), 99° apartado B inc. c) y 100° apartado D, incisos a) y c), con las circunstancias agravantes del art. 81° incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) y de conformidad a lo previsto en los Artículos 45°, 59° y 60° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 178-J (antes N° 1134/72); compartiendo este Organismo Asesor, lo dictaminado por la Asesoría Letrada Policial y la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

05-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL